



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** LAVAR SRL 161013 (R2) PERMISO VUELCO IND.

---

**VISTO** que por expediente N° **2436-110-B19-10**, el Usuario “**LAVAR S.R.L**” (**C.U.I.T. 30-70899061-9**), dedicado a Lavadero Industrial, ubicado en calle Gobernador Castro N° 3074 e/ San Juan y Velez Sarfield, inmueble identificado catastralmente como: Partida 68475, Circunscripción V, Sección D, Manzana 4, Parcela 3, Localidad Munro, Partido Vicente Lopez, solicita el **Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Industriales**, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Usuario el Certificado de Prefactibilidad hídrica establecido por la normativa vigente;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 2 (riesgo medio) para el vuelco de efluentes líquidos;

Que el Usuario incorpora certificación de la empresa prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. informando que se otorga la factibilidad hidráulica de vuelco a cañería cloacal;

Que el abastecimiento y distribución de agua se realiza mediante una perforación de explotación al Acuífero Puelches con un caudal de 55 m<sup>3</sup>/día (cincuenta y cinco metros cúbicos por día) para Uso Industrial y mediante la prestataria del servicio AySA con un caudal de 10 m<sup>3</sup>/día (diez metros cúbicos por día) para uso Sanitario establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley 12257;

Que los efluentes cloacales de 5 m<sup>3</sup>/día (cinco metros cúbicos por día) originado en las instalaciones sanitarias del establecimiento son colectados y conducidos a colectora cloacal de la empresa prestataria AySA en calle frentista al predio;

Que los efluentes industriales de 60 m<sup>3</sup>/día (sesenta metros cúbicos por día) es generado por las máquinas lavadoras y centrifugadoras y por la purga de calderas, que es colectado mediante un canal de mezcla y recolección que recorre la totalidad del sector productivo y conducido a un sedimentador interceptor de 14,5 m<sup>3</sup> de capacidad, que una vez tratado y previo paso por la Cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación-Ley 5965) se unen a los cloacales en una cámara de inspección para ser volcados a la red cloacal de la prestataria del servicio AySA. Los barros resultantes en el decantador son retirados por terceros habilitados para su tratamiento;

Que los Efluentes Pluviales son colectados en los techos siendo conducidos a calle frentista al predio;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico de las Obras descriptas, avaladas por el Ingeniero Marderwald Walter (Mat. N° 54.786);

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de memorias descriptivas y técnicas, cómputos y presupuestos, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de \$ 774.810,00 (Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos diez) de fecha mayo de 2019;

Que con fecha 17/12/20 se acredita el pago de la factura N° 23275 por un importe de \$ 43.182,45 según Extracto de la cuenta N° 17716/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por Ley 12257

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Otorgar el **Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Industriales** al Usuario **“LAVAR S.R.L” (C.U.I.T. 30-70899061-9)**, dedicado a Lavadero Industrial, ubicado en calle Gobernador Castro N° 3074 e/ San Juan y Velez Sarfield, inmueble identificado catastralmente como: Partida 68475, Circunscripción V, Sección D, Manzana 4, Parcela 3, Localidad Munro, Partido Vicente Lopez.

**ARTICULO 2º:** Autorizar el vuelco de efluentes líquidos Industriales de 60 m<sup>3</sup>/día (sesenta metros cúbicos por día) el cual es generado por las máquinas lavadoras y centrifugadoras y por la purga de calderas, que es colectado mediante un canal de mezcla y recolección que recorre la totalidad del sector productivo y conducido a un sedimentador interceptor de 14,5 m<sup>3</sup> de capacidad, que una vez tratado y previo paso por la Cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación- Ley 5965) se unen a los cloacales en una cámara de inspección para ser volcados a la red cloacal de la prestataria del servicio AySA. Los barros resultantes en el decantador son retirados por terceros habilitados para su tratamiento.

**ARTICULO 3º:** La distancia entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá como mínimo de quince (15) metros.

**ARTICULO 4º:** El Usuario deberá realizar monitoreos de la calidad del efluente analizando los parámetros: pH, conductividad, SS10', SS2hs, DBO5, DQO, SAAM, SSEE, nitrógeno amoniacal, NTK, fósforo total y coliformes fecales, con una frecuencia mensual. Los autocontroles deben ser realizados por un laboratorio habilitado por el O.P.D.S., con cadena de custodia (según Res. 41/14). Los resultados deberán constar en planta para ser requeridos por esta repartición y al momento de la renovación del permiso, deberá presentarse un resumen y una evaluación de los mismos, detallando las acciones correctivas tomadas, en caso de verificarse alguna desviación. El incumplimiento por parte de la empresa será motivo de revisión del permiso otorgado oportunamente.

**ARTICULO 5º:** El Usuario incorporará en la documentación técnica referente al permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo el correspondiente certificado extendido por la prestataria del servicio AySA en la cual especifique el caudal máximo otorgado de 10m<sup>3</sup>/día, justificando de esta manera la perforación de explotación del recurso hídrico subterráneo la cual abastece al sector industrial.

**ARTICULO 6º:** Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el Ingeniero Marderwald Walter (Mat. N° 54.786).

**ARTICULO 7º** El periodo de vigencia del permiso que se otorga en el Artículo 1º de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma en vigencia.

**ARTICULO 8º:** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 9º:** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 10º:** Dejar debidamente aclarado que la autorización otorgada por la presente tiene carácter esencialmente precaria y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

**ARTICULO 11º:** Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

**ARTICULO 12º:** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 13º:** Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

